



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Planta de almacenamiento y valorización de residuos de construcción y demolición", cuyo promotor es D. Ángel Andújar Espinosa, en el término municipal de Villagonzalo. Expte.: IA15/793. (2015062403)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto de "Planta de almacenamiento y valorización de residuos de construcción y demolición" se ubica en la carretera de la Estación, s/n., polígono industrial del término municipal de Villagonzalo (Badajoz). Cuyo promotor es D. Ángel Andújar Espinosa.

El proyecto se encuentra en el Anexo II, Grupo 9 letra b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la realización de las actividades de valorización, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento y la trituración, de residuos no peligrosos de la construcción y demolición de inertes, todo ello en la planta situada en la carretera de la Estación, s/n., polígono industrial del término municipal de Villagonzalo (Badajoz).

2. Tramitación y consultas.

El 26 de mayo de 2015, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 11 de junio de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Villagonzalo	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción.	

El Ayuntamiento de Villagonzalo, con fecha de 13 de junio de 2015, emite un informe de compatibilidad urbanística de la instalación proyectada, determinando que dicha instalación proyectada es compatible con el planeamiento urbanístico, según los aspectos determinados en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, formulándose el siguiente:

Características del proyecto: La capacidad de tratamiento de residuos de construcción y demolición vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos que es de 500 m² del total de la superficie de la instalación. La altura de los acopios de los residuos será inferior a 3 m.

Se dispondrá y conservará adecuadamente una barrera vegetal en el perímetro de las instalaciones.

Las instalaciones contarán con contenedores para papel-cartón, plásticos, metal y fracción resto. Además se contará con una zona para la recogida de residuos peligrosos sólidos de pequeño tamaño con cubeto de retención.

Revisada la documentación que obra en el expediente, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

MEDIDAS GENERALES

- Debido a la cercanía de viviendas en la zona norte y este, a menos de 100 m, se velará porque los niveles de emisiones a la atmósfera sean los más bajos posibles, siempre por debajo de los niveles legalmente autorizados. El incumplimiento de esta medida podría causar molestias y daños a la salud de las personas, especialmente a las que viven cerca de las instalaciones, por lo que podrá ser causa de la retirada de la autorización si existe incumplimiento.



- Las aguas utilizadas en el proceso (reducción de emisiones de polvo y trituración) y las pluviales en contacto con los residuos, serán recogidas y evacuadas a balsa de decantación, previo paso por arqueta separadora de grasas.
- El cerramiento de la planta será de muro (hormigón, placas, mampostería, bloque...) con una altura igual o superior a la altura de los acopios.
- Las zonas de descarga, acopios sin tratar y zonas de maniobra deberán de estar adecuadamente hormigonadas.
- El tratamiento de los RCD deberá contar al menos con los siguientes pasos: cribado, machaqueo, soplador y electroimán.
- Las instalaciones deberán contar con una báscula para el control de los materiales admitidos o en su defecto deberán ser pesados en báscula cercana (a menos de 1 km).
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Los plásticos, cartones y papeles se almacenarán en contenedores que faciliten su recogida selectiva.
- Durante la fase de funcionamiento del depósito temporal se habilitarán las medidas correctoras de prevención de emisión de polvo. La carga de todos los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

- La gestión de los residuos se realizará a través de Gestor Autorizado.
- Los residuos peligrosos se gestionarán de acuerdo a la legislación vigente.
- Con el objetivo de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el contratista tendrá los certificados de admisión de los residuos que entregue en los diferentes lugares autorizados, que será presentado dentro del Plan de Vigilancia Ambiental.
- Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos a cubierto.
- Se retirarán y gestionarán todo tipo de residuos generados por las obras.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- El adjudicatario de la obra nombra un técnico competente que realice el seguimiento ambiental de la actuación.



- Se comunicará el inicio y fin de las obras y el resultado de la vigilancia ambiental a esta Dirección General de Medio Ambiente, para verificar la eficacia y cumplimiento de las medidas correctoras y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.
- Una vez terminadas las obras, se presentará ante el órgano Ambiental (Dirección General de Medio Ambiente) todos los justificantes de admisión en vertedero autorizado de los residuos retirados, donde se especifique la cantidad y tipología de los mismos.
- Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Planta de almacenamiento y valorización de residuos de construcción y demolición" vaya a producir impactos adversos significados, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha ley.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propio si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procederán en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El presente informe es de impacto ambiental y no habilita para el funcionamiento de las instalaciones, que deberán contar con la Autorización Ambiental Unificada AAU 14/251, antes de la puesta en marcha.

Mérida, a 15 de octubre de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

